

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LIMITACIÓN DE PAGOS EN EFECTIVO A 1.000 EUROS

Entre las múltiples novedades que ha introducido la Ley 11/2021, de 9 de julio, de **Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal**, nos encontramos que se acota aún más la limitación de pagos en efectivo entre empresarios, que se reduce de 2.500 a **1.000 euros**.

Esta **limitación de los pagos en efectivo a 1.000 euros ya está en vigor**, desde el día siguiente a su publicación en el BOE, por lo que desde **el 11 de julio** todo aquel que se exceda pagando más de dicha cantidad, o admita cobros superiores a este importe, se enfrenta a importantes sanciones.

Con el objetivo de intentar minimizar el fraude fiscal, nos acercamos cada vez más a un control total de los movimientos de dinero, ya que el objetivo final del Gobierno es «tener la trazabilidad de todas las operaciones», según la ministra Montero.

Modificaciones en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, relativas a la limitación de pagos en efectivo

Con la aprobación de la Ley 11/2021, el ámbito de aplicación queda redactado de la siguiente manera:

"No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional".

Esta medida **se aplicará a todos los pagos efectuados a partir de la entrada en vigor de la norma, aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación.**

Sanciones por el incumplimiento de la limitación de pagos en efectivo

En lo relativo a las **infracciones y sanciones** también se producen modificaciones, ya que, aunque **la infracción sigue tipificándose como grave** y la infracción sigue considerándose administrativa, al modificarse los límites cambia la redacción del punto 4 del apartado Dos que queda definido de la siguiente manera:

"La base de la sanción será la cuantía pagada en efectivo en las operaciones de importe igual o superior a 1.000 euros o 10.000 euros, o su contravalor en moneda extranjera, según se trate de cada uno de los supuestos a que se refiere el número 1 del apartado Uno, respectivamente".

Se incluyen determinados supuestos de reducción de la sanción, de manera que queda de la siguiente forma:

*"La sanción consistirá en multa **pecuniaria proporcional del 25 por ciento de la base de la sanción** prevista en el número anterior salvo que concurra un supuesto de reducción de la sanción al que se refiere el número 5 del apartado Tres de este artículo".*

Modificaciones en el procedimiento sancionador

En lo relativo al procedimiento sancionador, dentro del punto 5 de nueva creación, conviene destacar que una vez notificada la propuesta de resolución, el pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la notificación de la resolución implicará la terminación del procedimiento con las siguientes consecuencias:

- La **reducción del 50 % del importe de la sanción**, sin que resulten aplicables las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas, se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- La interposición de recurso contencioso-administrativo supondrá la pérdida de la reducción aplicada, que se exigirá sin más trámite que la notificación al interesado.
- El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.

Denuncia de pagos en efectivo

En lo relativo a la denuncia de pagos en efectivo no se producen modificaciones en la Ley 7/2012, de manera que, **si una de las partes que intervienen en una operación comercial, cuyo pago en efectivo exceda el límite de los 1.000 euros, denuncia a la otra parte, quedará exenta de responsabilidad**, siempre que realice la denuncia dentro de los tres meses siguientes a la fecha del pago efectuado.

- En la denuncia se debe concretar la operación realizada, su importe y la identidad de la otra parte interviniente.
- La denuncia que pudiera presentar con posterioridad la otra parte interviniente se entenderá por no formulada.
- La presentación simultánea de denuncia por ambos intervinientes no exonerará de responsabilidad a ninguno de ellos.

**PARA MAYOR INFORMACION,
EN NUESTRAS OFICINAS**